



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420220008900
DEMANDANTE	Yudy Sánchez Torres
DEMANDADO	Agencia Nacional de Tierras
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
ASUNTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Yudi Sánchez Torres, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de proteger el derecho fundamental de petición, que considera vulnerado pues no se le ha dado respuesta de fondo a la solicitud impetrada.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

“Solicito se me dé información de cuando se me va a entregar este subsidio de tierras como indemnización parcial de acuerdo a la ley 1448 de 2011.

Se informe su hace falta algún documento para la entrega este subsidio de tierras como indemnización parcial y se me inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para el programa antes citado.

De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al ente encargado de la inscripción al PROGRAMA DE ADJUDICACION DE SUBSIDIO DE TIERRAS para la selección para obtener subsidio de tierras.

Se me inscriba en el listado de potenciales beneficiarios para acceder al subsidio de tierras.

Ordena al AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS contestar el DERECHO DE PETICION...

Ordena a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el subsidio de tierras.

Que se me incluya dentro del programa de subsidio de tierras anunciado por el gobierno nacional ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad”.

1.2 FUNDAMENTO FACTICO:

“1. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes estoy inscrito en el programa de subsidio de tierras, he solicitado la adjudicación al subsidio de tierras a AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para la indemnización parcial.

2. En este momento me encuentro en una difícil situación económica a pesar de estar pendiente de nuevas adjudicaciones a los subsidios de tierras que ofrece el estado para las víctimas del conflicto armado. A la fecha NO me han llamado para saber que documentos necesito para entrar en los programas de adjudicación para el subsidio de tierras.

3. No me han informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de subsidio.

4. Ya realicé el PLAN DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar y para que se indemnice parcialmente con el subsidio de tierras.

5. Soy cabeza de familia”.

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela correspondió por reparto el 28 de marzo de 2022, con providencia del 30 de marzo se admitió y se ordenó notificar al representante legal de la Agencia Nacional de Tierras.

1.4 CONTESTACION DE LA TUTELA

Notificado el accionado representante legal de la Agencia Nacional de Tierras, contestó el 31 de marzo lo siguiente:

“(…)

I- HECHOS

1. Alega el accionante en escrito de tutela que, presentó derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras el cual no ha sido resuelto a la fecha de presentación de la acción constitucional.

2. Indagada la plataforma de gestión documental de la Agencia Nacional de Tierras logró observarse que, efectivamente la accionante radicó derecho de petición ante la entidad al cual le fue asignado el número de radicado 20226200128632 de 18 de febrero de 2022, como se aprecia en las imágenes continuas:

The screenshot shows the 'SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL' interface. On the left, there is a sidebar with 'CARPETAS' (Entrada: 22, Salida: 48, Interna: 0, Masivas: 0, Resoluciones: 0, Edictos - Certificaciones: 0, Actos Administrativos: 0, Devueltos: 6, Recepción: 0, Carpeta Jefe: 0, Informado: 3) and 'FUNCIONALES ADMINISTRATIVOS'. The main area displays a search result for '20226200128632'. Below the search bar, there is a table with the following data:

RADICADO	FECHA RADICADO	ASUNTO	TIPO DOCUMENTAL	DIRECCION	TERCEROS	DEPENDENCIA ACTUAL	USUARIO ACTUAL
20226200128632	2022-02-18 09:25:27	SOLICITUD SUBSIDIO DE TIERRAS - SUBSIDIO DE TIERRAS	DERECHO DE PETICION	CALLE 34 # 10 - 46	YUDY SANCHEZ TORRES	DEPENDENCIA SALIDA	ARCHIVO

At the bottom of the table, it says 'Registros del 1 al 1 de 1 registros' and 'Anterior 1 Siguiente'.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
PAOLA NATALY TURIZO MADERA

20226200128632

Historico Historico Envio Tipificar Expediente

Datos Radicado			
USUARIO ACTUAL	DEPENDENCIA ACTUAL	USUARIO RADICADOR	DEPENDENCIA RADICADOR
ARCHIVO	DEPENDENCIA SALIDA	USUARIO ROBOT DEL SISTEMA	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA RADICACIÓN	NÚMERO DE ORIGEN	GUIA	CLASIFICACIÓN
2022-02-18	NO APLICA	NO APLICA	PETICION

Información Destinatario			
TIPO REMITENTE/DESTINATARIO	DOCUMENTO	DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO
PERSONA JURIDICA	1022338333	YUDY SANCHEZ TORRES	ANDREATQM6@GMAIL.COM
GENERO	TÉLFONO	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
SIN DEFINIR	000000000	calle 24 # 10 - 46	COLOMBIA / D. C. / BOGOTÁ D.C.

Asunto
SOLICITUD SUBSIDIO DE TIERRAS - SUBSIDIO DE TIERRAS

Gestión Del Radicado		
SERIE	SUB-SERIE	TIPO DE DOCUMENTO
DERECHOS DE PETICION	NO APLICA	DERECHO DE PETICION
ANTECEDENTE	DESC. ANEXOS	FOLIOS
NO APLICA	NO APLICA	Fiscos (0) Digital (0)

Anexo : 2022620012863200001

2022620012863200001.pdf

1 / 1 100%

Señores:
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

De: YUDY SANCHEZ TORRES.
ASUNTO: SOLITUD DE SUBSIDIO DE TIERRAS.

YUDY SANCHEZ TORRES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.338.333. Otrando en causa propia. Por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a ustedes que presento Derecho de petición de interés particular. Que indicaré en la parte petitoria de este escrito:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1. Soy Víctima del conflicto armado y en el momento me encuentro inscrita para el subsidio bajo la Resolución No.6818 del 11 de octubre de 2018., adjudicación y de tierras a título gratuito.
2. Hasta la fecha no me han otorgado este subsidio. Me encuentro sin vivienda.
3. Continúo en estado de vulnerabilidad. En el momento me encuentro en Soacha - Cundinamarca.

PETICIÓN.

3. Así mismo, se observó en la plataforma de gestión documental de la entidad, Orfeo, que dicho radicado fue contestado mediante radicado 20224100155971 de 23 de febrero de 2022, procedente de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, Dra. Julia Elena Venegas Gómez, el cual fue notificado en debida forma al correo electrónico andreatqm6@gmail.com, de conformidad con lo requerido por la solicitante, como consta en certificación expedida por la empresa de mensajería 472 a través del identificador E69761598-S

II. CONSIDERACIONES

Tal como se relata precedentemente, la Agencia Nacional de Tierras emitió respuesta de fondo a la petición realizada por la accionante dentro de la oportunidad legal establecida para tal fin, por lo tanto, no ha realizado vulneración a su derecho fundamental como pretende hacer ver. Significa lo anterior, que la Agencia Nacional de Tierras no ha vulnerado derecho constitucional alguno por no haber incurrido en acción u omisión que amenace o ponga en riesgo el derecho fundamental de petición de la accionante, lo cual vicia de improcedente la acción constitucional frente a la Agencia Nacional de Tierras.

(...)

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo manifestado, respetuosamente solicitamos a su Señoría, declarar la improcedencia por incumplimiento de los requisitos generales de procedibilidad y en consecuencia NEGAR la presente acción de tutela en contra de la Agencia Nacional de Tierras”

1.5 PRUEBAS

- Derecho de petición presentado ante la Agencia Nacional de Tierras.

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1º, 5º y 8º del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si la accionada Agencia Nacional de Tierras vulnero el derecho fundamental de petición.

2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”¹

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”²*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T-379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta*

¹ Sentencia T-376/17.

² Sentencia T-376/17.

*oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**” (Negrilla fuera de texto)*

2.4 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

En el presente asunto Yudi Sánchez Torres pretende la protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera violado ante la falta de respuesta por parte de la entidad accionada a la petición radicada ante la entidad demandada.

Revisado el material probatorio, informa la entidad que la accionante presentó derecho de petición el 18 de febrero de 2022 la cual fue contestada mediante radicado 20224100155971 del 23 de febrero de 2022 y fue enviada al correo electrónico: andreatqm6@gmail.com, como se observa en la constancia de envío allegada por la entidad. Es decir, que el actor tiene conocimiento de lo solicitado, asunto distinto es que el actor no esté de acuerdo con lo manifestado por la accionada.

Así las cosas, hay lugar a negar la presente acción de tutela, toda vez que dejo de existir la violación al derecho fundamental de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: NIÉGUESE la Acción de Tutela impetrada por Yudi Sánchez Torres en contra de la Agencia Nacional de Tierras, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante Yudi Sánchez Torres y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces.

TERCERO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

Firmado Por:

**Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b571edba80e3c5330de625427e62ee699a6419faac42028ec15059e99ca20c**
Documento generado en 08/04/2022 10:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**